

**CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE BRIGADAS RURALES DE MANEJO DEL FUEGO DEL PROGRAMA APOYOS PARA EL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE 2021, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA CONAFOR”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. EDGAR TORIBIO HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE SUPLENTE LEGAL DE LA GERENCIA ESTATAL EN GUERRERO, Y POR LA OTRA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, REPRESENTADO POR EL C. MARCO CÉSAR MAYARES SALVADOR, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL GOBIERNO ESTATAL”, Y CUANDO AMBAS PARTES ACTÚEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” QUIENES SE OBLIGAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

#### **ANTECEDENTES**

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en sus artículos 25 y 26 que al Estado le corresponde la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea, entre otros objetivos, integral y sustentable, organizando un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.
- II. Asimismo, la Constitución establece en su artículo 27, tercer párrafo, que la Nación tiene el derecho de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, dictará las medidas necesarias para establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos bosques; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para fomentar la silvicultura y las demás actividades económicas en el medio rural; y para evitar la destrucción de los elementos naturales.
- III. La Nación, al ejercer el derecho de regular y dictar las medidas referidas en el párrafo inmediato anterior, expide la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, como una Ley Reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyas disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional.
- IV. La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable tiene por objeto, entre otros, fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos; por lo que con fundamento en su artículo 4, se declara de utilidad pública para la Nación la ejecución de las actividades de conservación, protección y restauración de los ecosistemas forestales y sus elementos, así como de las cuencas hidrológico-forestales; y la ejecución de obras destinadas a la conservación, protección y/o generación de bienes y servicios ambientales.
- V. El Estado, para fomentar las actividades antes mencionadas, creó “**LA CONAFOR**” como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de protección, conservación y de restauración en materia forestal, que conforme al artículo 15 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se declaran como una área prioritaria del desarrollo, así como participar en la formulación de los planes, programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable y sus instrumentos.
- VI. “**LA CONAFOR**” para contribuir a su objeto, ha diseñado en términos del artículo 27 de la Ley de Planeación y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Programa denominado Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable 2021, en lo sucesivo “**EL PROGRAMA**”, como el instrumento de política pública más importante del Gobierno Federal para impulsar el manejo forestal en el país y mediante el cual se otorgan apoyos sujetos a las Reglas de Operación del Programa

Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable 2021, en lo sucesivo “**REGLAS DE OPERACIÓN**”, con la finalidad de incorporar superficies forestales y preferentemente forestales a procesos de restauración, conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos forestales para mantener e incrementar la provisión de bienes y servicios ambientales.

- VII. “**LA CONAFOR**” reconoce que la propiedad de los recursos forestales comprendidos dentro del territorio nacional corresponde a los ejidos, las comunidades, pueblos y comunidades indígenas, personas físicas o morales, la Federación, los Estados y los Municipios que sean propietarios de los terrenos donde aquéllos se ubiquen.
- VIII. De ahí, que de conformidad con el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, “**LA CONAFOR**” solicita la participación de los sectores social y privado a través de “**EL PROGRAMA**”, para impulsar las áreas prioritarias del desarrollo del país.
- IX. De acuerdo con los artículos 32, último párrafo, y 34, fracción V, de la Ley de Planeación; 10, fracción XV y 13, fracción VI, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y, 6 y 37 de las Reglas de Operación del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable 2021, “**LA CONAFOR**” y “**EL GOBIERNO ESTATAL**” suscriben el presente instrumento jurídico a fin operar de manera coordinada el modalidad de apoyo **PF.4.1 Brigadas Rurales de Manejo del Fuego** del Componente V. Protección Forestal, regulado a través de las “**REGLAS DE OPERACIÓN**”.
- X. El presente convenio será de cumplimiento obligatorio para “**LAS PARTES**”, considerando que las actividades del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable son de orden público y de interés social para la Nación.

En virtud de estos antecedentes, las partes manifiestan su conformidad en celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes:

#### DECLARACIONES

##### 1. DE “**LA CONAFOR**”

1.1 De conformidad con el artículo 15 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de protección, conservación y de restauración en materia forestal, que conforme a esa Ley se declaran como una área prioritaria del desarrollo, así como participar en la formulación de los planes y programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable y sus instrumentos.

1.2 De acuerdo con las fracciones II y VII del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal publicado el 05 de julio de 2016, y modificado el 08 de mayo de 2019 y 30 de mayo de 2019, respectivamente, en el Diario Oficial de la Federación, el C. Edgar Toribio Hernández, en su carácter de Suplente Legal de la Gerencia Estatal en Guerrero, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio.

1.3 Señala como su domicilio legal el ubicado en Av. Ruffo Figueroa S/N Colonia Burócratas, dentro del inmueble federal compartido, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero. CP. 39090

##### 2. DECLARA “**EL GOBIERNO ESTATAL**”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- 2.1 El Estado de Guerrero es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación y tiene personalidad jurídica propia, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**2.2** El C. Marco César Mayares Salvador, en su carácter de Secretario de Protección Civil, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, de conformidad con Artículos 1, 4, 18, fracción XIX y 38 Ley Orgánica DE LA Administración Pública de Guerrero No. 08. Dichas facultades no le han sido limitadas, modificadas, revocadas o suprimidas.

**2.3** Es su interés participar en el presente convenio, con el fin de coordinar acciones y recursos con **“LA CONAFOR”** para la prevención, detección y combate de incendios a través de la conformación de Brigadas Rurales de Incendios.

**2.4** Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, CP. 39074

### **3. DE “LAS PARTES”:**

**3.1** Tienen las facultades suficientes para celebrar este tipo de actos jurídicos y manifiestan que se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con que se ostentan para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar, y precisamente en los términos del presente convenio.

**3.2** Firman este convenio de manera voluntaria, libre y responsable, sin que al efecto exista dolo, lesión, error o algún vicio de la voluntad que lo invalide.

**3.3** Las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento son producto de la buena fe, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

Hechas las declaraciones que anteceden y a efecto de perfeccionar el presente convenio, **“LAS PARTES”** se obligan de manera recíproca al tenor de las siguientes:

### **CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- DEL OBJETO.** Con el objeto de desempeñar actividades de prevención, detección y combate de incendios en las áreas elegibles por **“LA CONAFOR”** en el Estado de Guerrero, **“EL GOBIERNO ESTATAL”** se obliga a conformar la(s) **Brigada(s) Rural(es) de Manejo del Fuego** aprobada(s) por **“LA CONAFOR”**, en lo sucesivo **“BRIGADA(S)”** misma(s) que se describe(n) en el **ANEXO 1** del presente convenio, en los términos y requisitos que señalan las **“REGLAS DE OPERACIÓN”** en su **Anexo Técnico del Componente V. Protección Forestal**, correspondientes al modalidad de apoyo **PF.4.1 Brigadas Rurales de Manejo del Fuego**, en lo sucesivo, la **“MODALIDAD DE APOYO”**.

La consecución del presente objeto se reconoce de utilidad pública y de interés social para la Nación, así como actividades prioritarias para el desarrollo forestal sustentable del país.

**SEGUNDA.- DE LOS RECURSOS.** Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, **“LA CONAFOR”** de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, otorga un recurso económico a **“EL GOBIERNO ESTATAL”** por la cantidad total de \$395,200.00 (trescientos noventa y cinco mil doscientos peso 00/100 M.N.), para la conformación de la(s) **“BRIGADA(S)”** que se describe(n) en el **ANEXO 1** del presente convenio, así como para los conceptos establecidos en la fracción **III. Montos de los apoyos** del Anexo Técnico del Componente V. Protección Forestal, correspondientes a la **“MODALIDAD DE APOYO”** que aquí nos ocupa.

Los recursos económicos deberán destinarse únicamente y exclusivamente para los fines referidos en el párrafo inmediato anterior.

**TERCERA.- DE LA ENTREGA DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS.** La cantidad referida en la cláusula Segunda que antecede será entregada por “**LA CONAFOR**” a “**EL GOBIERNO ESTATAL**” a través de transferencias bancarias electrónicas a la cuenta o CLABLE interbancaria número 062260001851229134 del banco Banca Afirme, S.A., perteneciente a “**EL GOBIERNO ESTATAL**”.

Previo a la entrega de los recursos, “**EL GOBIERNO ESTATAL**” proporcionará a “**LA CONAFOR**” una copia simple y original para su cotejo, del estado de cuenta bancaria a su nombre y su CLABE interbancaria, para realizar el depósito de los recursos económicos.

Las ministraciones de los recursos se realizarán por “**LA CONAFOR**” de conformidad con el siguiente recuadro y siempre que “**EL GOBIERNO ESTATAL**” esté cumpliendo las obligaciones establecidas en el presente convenio y en las “**REGLAS DE OPERACIÓN**”:

Actividad	Ministraciones del recurso
<ul style="list-style-type: none"> <li>A la firma del convenio con “<b>LA CONAFOR</b>” y entrega del padrón de combatientes que integrará la(s) “<b>BRIGADA(S)</b>” (Anexo a este convenio).</li> </ul>	De conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico del Componente Protección Forestal, apartado III. Montos de los apoyos correspondientes a la “ <b>MODALIDAD DE APOYO</b> ”.
<ul style="list-style-type: none"> <li>A la correcta comprobación y conclusión de todo el periodo de operación de la brigada, con su respectiva acta finiquito</li> </ul>	De conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico del Componente Protección Forestal, apartado III. Montos de los apoyos correspondientes a la “ <b>MODALIDAD DE APOYO</b> ”.

“**EL GOBIERNO ESTATAL**” se obliga a presentar ante la Gerencia Estatal de “**LA CONAFOR**” la documentación comprobatoria de la correcta aplicación de los recursos, el informe parcial y final, así como el acta de finiquito, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el numeral VII. *Criterios de Ejecución* y IX. *De la Conclusión de los proyectos*, del Anexo Técnico del Componente V. Protección Forestal, correspondientes a la “**MODALIDAD DE APOYO**”. Los informes parcial y final, y el acta de finiquito deberán firmarse por el representante legal de “**EL GOBIERNO ESTATAL**”.



La entrega de los recursos económicos está sujeta a la disponibilidad presupuestal de “**LA CONAFOR**”, por lo que “**EL GOBIERNO ESTATAL**” deslinda de cualquier responsabilidad a la “**LA CONAFOR**”, en caso de agotarse el presupuesto disponible para el concepto o modalidad de apoyo asignado, o en caso de que por medias supervenientes el presupuesto originalmente asignado no esté disponible. De suscitarse este hecho, “**LA CONAFOR**” notificará la terminación anticipada de este convenio a “**EL GOBIERNO ESTATAL**”, la cual rendirá en el plazo de 10 días hábiles el informe correspondiente de las erogaciones realizadas con los recursos que en su caso hubiera recibido, a fin de acreditar la correcta aplicación de los mismos.

**CUARTA.- DE LAS OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”.**

I. “**EL GOBIERNO ESTATAL**” se obliga a:

- a) Destinar la totalidad de los recursos asignados por “**LA CONAFOR**” al pago de jornales de la(s) “**BRIGADA(S)**”, así como de los demás conceptos establecidos en la fracción III. **Montos de los apoyos** del Anexo Técnico del Componente V. Protección Forestal, correspondientes a la “**MODALIDAD DE APOYO**” que aquí nos ocupa, los cuales, en su calidad de **SUBSIDIOS**, no podrán ser afectados para cumplir obligaciones propias del solicitante, tales como el pago de seguridad social, impuestos, prestaciones, entre otras similares;

- b) Mantener vigentes todos los requisitos señalados en las **"REGLAS DE OPERACIÓN"** que dieron origen a la asignación de los recursos económicos;
- c) Cumplir con las obligaciones y disposiciones establecidas en las **"REGLAS DE OPERACIÓN"** para la **"MODALIDAD DE APOYO"** y las establecidas en el presente convenio, en tiempo y forma;
- d) En su caso, entregar el equipo de protección personal nuevo para cada combatiente y técnico que integre la(s) **"BRIGADA(S)"**.
- e) En su caso, realizar la adquisición por los conceptos de herramienta manual, arrendamiento de vehículo y combustible de vehículo, solo se podrán usar para este fin, y una vez agotado dicho apoyo el beneficiario deberá aportar lo necesario para asegurar la operación de la(s) brigada(s) durante el periodo establecido en el convenio.
- f) Reintegrar a **"LA CONAFOR"** los recursos que no fueron aplicados al cumplimiento de las actividades y fines para los que fueron otorgados;
- g) Cumplir las disposiciones, términos, formas y plazos establecidos en las **"REGLAS DE OPERACIÓN"**;
- h) Entregar a **"LA CONAFOR"**, cuando así lo requiera, los documentos que comprueben de manera fehaciente, la correcta aplicación de los recursos asignados;
- i) En su caso, permitir las supervisiones del área de seguimiento a que se refiere la cláusula Novena del presente instrumento jurídico, para demostrar a **"LA CONAFOR"** la correcta aplicación de los recursos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones. En aquellos casos en los que no se efectúe la supervisión por parte del área de seguimiento, será responsabilidad de **"EL GOBIERNO ESTATAL"** ejecutar las actividades de acuerdo con lo establecido en las **"REGLAS DE OPERACIÓN"**;
- j) Cumplir con las demás disposiciones establecidas en la legislación y normatividad aplicable a las actividades que se desprenden del presente convenio.
- k) Seguir con las actividades de manejo del fuego aun cuando hayan alcanzado las metas de prevención propuestas, hasta la conclusión de los periodos marcados en los convenios de coordinación.
- l) Finiquitar el apoyo 15 días después de terminar los convenios de coordinación con todas las documentales comprobatorias de la correcta aplicación de los recursos.

## II. **"LA CONAFOR"** se obliga a:

- a) Cumplir con las actividades y plazos establecidos en las **"REGLAS DE OPERACIÓN"**;
- b) Proporcionar toda la información al **"EL GOBIERNO ESTATAL"** sobre los derechos y obligaciones que han adquirido;
- c) Entregar con oportunidad los recursos que hayan sido asignados a **"EL GOBIERNO ESTATAL"**;
- d) Brindar la capacitación necesaria para que **"EL GOBIERNO ESTATAL"** realice correctamente las acciones de prevención, detección y control de incendios a través de la(s) **"BRIGADA(S)"**, en caso de así requerirlo por este último.
- e) Cumplir con las disposiciones establecidas en las **"REGLAS DE OPERACIÓN"**, así como con la legislación y normatividad aplicable a las actividades que se desprendan del presente convenio.

**QUINTA.- DE LAS RELACIONES LABORALES.** **"LAS PARTES"** acuerdan expresamente que el personal designado por cada una de ellas para la organización, ejecución, supervisión y cualesquiera otras actividades que se lleven a cabo con motivo de este instrumento, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, sin que se entienda en forma alguna, que en la realización de los trabajos desarrollados se pudiesen generar, o haber generado, derechos laborales o de otra naturaleza, con respecto a la otra parte.

Por lo anterior, **"LAS PARTES"** asumen plenamente la responsabilidad laboral del personal designado por cada una de ellas para la realización de las actividades materia de este Convenio, por lo que en consecuencia, no existirá sustitución, subrogación, ni solidaridad patronal entre **"LAS PARTES"** o con el personal adscrito a la

otra. Lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones en la que fue contratada o hacer labores de supervisión o colaboración de los servicios que se realicen.

“EL GOBIERNO ESTATAL” se obliga a sacar en paz y a salvo a “LA CONAFOR” de cualquier reclamación que pudieran hacer su personal o integrantes de la “BRIGADA(S)”.

**SEXTA.- DE LAS ACTIVIDADES A EJECUTAR.** Las actividades que realizará “EL GOBIERNO ESTATAL” a través de la(s) “BRIGADA(S)”, se describirán en los informes parciales y finales que forman parte integrante del presente convenio. Dichas actividades deberán ejecutarse en las áreas geográficas señaladas por “EL GOBIERNO ESTATAL” en el Formato Técnico Complementario de Brigadas Rurales de Manejo del Fuego durante la Operación de la(s) “BRIGADA(S)” autorizada por “LA CONAFOR”. El Formato Técnico Complementario de Brigadas Rurales de Manejo del Fuego forma parte integrante del presente convenio.

**SÉPTIMA.- DEL PERIODO DE OPERACIÓN DE LA(S) BRIGADA(S).** “EL GOBIERNO ESTATAL” se obliga a operar la “BRIGADA(S)”, durante el periodo del 16 de marzo al 13 de junio del 2021.

**OCTAVA.- DE LAS NOTIFICACIONES.** Para recibir todo tipo de notificaciones y comunicaciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente convenio, “EL GOBIERNO ESTATAL” señala como domicilio el ubicado Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, CP. 39074; teléfono 7474712534, y correo electrónico b12lalo@hotmail.com. Por su parte, “LA CONAFOR” señala como domicilio el señalado en el numeral 1.3 de las DECLARACIONES del presente convenio.

“LAS PARTES” se obligan a recibir en los domicilios señalados en el párrafo anterior todo tipo de notificaciones y a mantenerlos disponibles, con personal apto y atento para recibir dichas notificaciones, en un horario de 09:00 a 18:00 horas, durante toda la vigencia del presente convenio.

Para el caso de que “EL GOBIERNO ESTATAL” requiera designar un diverso domicilio legal para recibir notificaciones, deberá comunicarlo de manera indubitable a la “LA CONAFOR” en un término máximo de 24 (veinticuatro) horas posteriores al cierre de su domicilio anterior. La falta de notificación del nuevo domicilio designado por “EL GOBIERNO ESTATAL” dará lugar a que “LA CONAFOR” suspenda el pago de las ministraciones pendientes, y en su caso, a la rescisión del Convenio.

**NOVENA.- DEL ÁREA DE SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN.** “LA CONAFOR” designa al personal adscrito a la Gerencia Estatal, a su personal adscrito responsable del componente, concepto y modalidad de apoyo de que se trate y al personal a que se refiere el artículo 35 de las “REGLAS DE OPERACIÓN”, en lo sucesivo “ÁREA DE SEGUIMIENTO”, quienes estarán facultados para realizar el seguimiento, la verificación y supervisión de todas las actividades y obligaciones que se deriven del presente convenio.

“EL GOBIERNO ESTATAL” acepta expresamente permitir el ingreso al personal del “ÁREA DE SEGUIMIENTO” al lugar de la ejecución de las actividades para comprobar su cumplimiento, la correcta aplicación de los recursos otorgados, así como el cumplimiento de demás las obligaciones que se deriven del presente convenio.

“LAS PARTES” convienen en que la supervisión podrá llevarse a cabo en cualquier momento, sin que medie notificación o aviso previo por parte de “LA CONAFOR”.

**DÉCIMA.- DE LAS CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO.** “LAS PARTES” acuerdan que las causas por las que se considera incumplida a “EL GOBIERNO ESTATAL”, se circunscriben a los siguientes casos:

- a) Falta o pérdida de vigencia de los requisitos necesarios para el otorgamiento del apoyo objeto del presente convenio;

- b) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula Cuarta del presente instrumento;
- c) No se destine la totalidad de los recursos recibidos a las actividades y fines para los que fueron otorgados por **"LA CONAFOR"**;
- d) Se proporcione información o documentación apócrifa a **"LA CONAFOR"**, o bien, se oculten datos esenciales para el otorgamiento o la obtención del pago del apoyo;
- e) No se permitan las supervisiones de las obras o proyectos, no se dé acceso al lugar en que ha de practicarse la supervisión o no se den las facilidades e informes a quienes supervisan el cumplimiento de las obligaciones de **"EL GOBIERNO ESTATAL"**;
- f) Se contravenga cualquier otra disposición señalada en las **"REGLAS DE OPERACIÓN"** y sus anexos, normas, instrumentos jurídicos y disposiciones legales o técnicas aplicables a la **"MODALIDAD DE APOYO"**.

**"EL GOBIERNO ESTATAL"** conviene que en caso de ubicarse en alguna de las causales de incumplimiento antes referidas, no podrá solicitar recursos a **"LA CONAFOR"** en tanto subsista el incumplimiento.

**DÉCIMA PRIMERA.- DEL REINTEGRO DE LOS RECURSOS.** **"LAS PARTES"** acuerdan que en caso de desistimiento o incumplimiento total o parcial de **"EL GOBIERNO ESTATAL"** a las cláusulas pactadas en el presente convenio, **"EL GOBIERNO ESTATAL"** tendrá la obligación de reintegrar a **"LA CONAFOR"** los recursos económicos que no fueron aplicados al cumplimiento de las actividades y fines para los que fueron otorgados.

Los recursos económicos que deban reintegrarse a **"LA CONAFOR"** se depositarán dentro de un plazo de 10 diez días naturales, contados a partir de su notificación.

**"EL GOBIERNO ESTATAL"** deberá proporcionar a la institución bancaria las siguientes referencias, con el objeto de que su devolución sea identificada por **"LA CONAFOR"**:

- Nombre del receptor del recurso económico;
- Modalidad de asignación: **PF.4.1 Brigadas Rurales de Manejo del Fuego**;
- Entidad Federativa en la que se otorgó el recurso; y
- Ejercicio Fiscal en el que se otorgó el recurso.

**"EL GOBIERNO ESTATAL"** se obliga a comprobar la devolución del recurso con la ficha de depósito que le otorgue la institución bancaria, misma que se deberá presentar a **"LA CONAFOR"** en copia simple y original para su cotejo, en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir del depósito del recurso.

En caso de que **"EL GOBIERNO ESTATAL"** no reintegre los recursos a **"LA CONAFOR"** dentro de dicho plazo y conforme a los requerimientos señalados en la presente cláusula, **"LA CONAFOR"** podrá declarar la rescisión del presente convenio.

**DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA RESCISIÓN.** **"LAS PARTES"** acuerdan que son causas de rescisión las siguientes:

- a) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en cláusula CUARTA del presente convenio.
- b) El incumplimiento del objeto del presente convenio por cualquiera de **"LAS PARTES"**.
- c) La suspensión injustificada de las actividades apoyadas por parte de **"EL GOBIERNO ESTATAL"**.
- d) Negar al **"ÁREA DE SEGUIMIENTO"** las facilidades de acceso prevista en la cláusula Novena del presente convenio.
- e) Proporcionar información falsa, y actuar con dolo o mala fe durante la celebración del presente convenio o durante su vigencia.

- f) No deslindar de toda responsabilidad a "LA CONAFOR", por las reclamaciones de su personal o por los integrantes de la "BRIGADA(S)", en caso de demanda laboral en contra de "LA CONAFOR" por motivo de la ejecución de las actividades del presente convenio.
- g) Las demás causas expresamente señaladas en cualquier otra parte del presente instrumento.

**DÉCIMA TERCERA.- DE LA PRÓRROGA.** Sólo en caso "fortuito", causa de "fuerza mayor" o causas atribuibles a "LA CONAFOR", ésta considerará el otorgamiento de prórroga a "EL GOBIERNO ESTATAL" para el cumplimiento de las actividades apoyadas.

Dicha prórroga podrá ser otorgada en una sola ocasión y por el tiempo que "LA CONAFOR" considere necesario, tomando en cuenta la causa que dio origen a dicha solicitud.

El procedimiento para solicitar la prórroga se ajustará a lo siguiente:

Durante el plazo de cumplimiento establecido en la cláusula Séptima, "EL GOBIERNO ESTATAL" podrá solicitar la prórroga dentro de los 3 (tres) días hábiles posteriores al evento que la motiva. Para que pueda ser tomada en cuenta, la prórroga deberá solicitarse por escrito, acompañando los medios de convicción que acrediten la causa que lo motiva, dirigiendo el escrito al Suplente Legal de la Gerencia Estatal de "LA CONAFOR" de la Entidad Federativa que le corresponda; este último tendrá un plazo de 10 (diez) días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud para revisar físicamente el lugar de actividades, los documentos que le presente "EL GOBIERNO ESTATAL" y emitir su pronunciamiento al respecto.

"EL GOBIERNO ESTATAL" no deberá alterar el área afectada, de lo contrario "LA CONAFOR" no otorgará la prórroga solicitada.

**DÉCIMA CUARTA.- DE LA VIGENCIA.** "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio comenzará a surtir efectos a partir del día de su firma y permanecerá vigente hasta que se cumpla satisfactoriamente el objeto para el cual le fue otorgado el recurso, sin exceder el 31 de diciembre de 2021.

Con base en lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan que se dará por concluido el presente convenio una vez que "EL GOBIERNO ESTATAL" entregue a "LA CONAFOR" la documentación comprobatoria y se suscriba un acta de finiquito entre ambas partes.

**DÉCIMA QUINTA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.** "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente sin responsabilidad para ellas, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Por imposibilidad física, jurídica o administrativa para continuar con el objeto del presente convenio.
- b) El caso fortuito o fuerza mayor que impidan proseguir con los fines objeto de este convenio.

Para efectos de lo anterior, "EL GOBIERNO ESTATAL" deberá presentar durante la vigencia de este convenio a "LA CONAFOR", un escrito libre acompañado de los argumentos y pruebas que considere adecuadas para acreditar la terminación anticipada. En caso de que no se acrediten los supuestos de la terminación anticipada, esta situación será declarada por el Comité Técnico correspondiente quien lo comunicará a "LA CONAFOR" para los efectos del artículo 10, fracción IV, de las "REGLAS DE OPERACIÓN", a fin de que no les sean asignados recursos durante el ejercicio fiscal subsecuente a aquel en el que se realice la declaración referida.

**DÉCIMA SEXTA.- DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** Para el caso de controversia "LAS PARTES" acuerdan sujetarse a la competencia de los Tribunales Federales competentes en el Estado de Jalisco, renunciando expresamente al fuero de cualquier otro juzgado que en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.



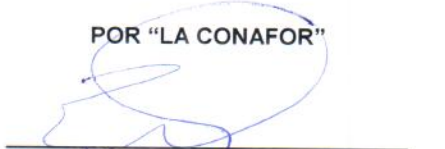
**DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LOS ANEXOS.** Forman parte integrante de este convenio sus anexos, las “**REGLAS DE OPERACIÓN**” y sus anexos; así como las disposiciones administrativas y legales aplicables a las actividades aquí apoyadas.

**DÉCIMA OCTAVA.- DE LA DENUNCIA.** “**LAS PARTES**” acuerdan que el procedimiento y el otorgamiento del apoyo objeto del presente convenio es gratuito y ajeno a cualquier partido político, por lo que si algún servidor público solicita dinero en el marco de la coordinación establecida a través del presente convenio o le condiciona su servicio a cambio de otorgarle recursos, deberá presentar denuncia en su contra ante cualquiera de las siguientes instancias:

- I. El Órgano Interno de Control en “**LA CONAFOR**” ubicado en Periférico Poniente número 5360, Edificio “C”, Colonia San Juan de Ocotán, Código Postal 45019, Zapopan, Jalisco. Teléfono lada sin costo: 01800 5004361, o a la siguiente dirección electrónica: [quejas@conafor.gob.mx](mailto:quejas@conafor.gob.mx).
- II. La Secretaría de la Función Pública. De manera presencial en avenida Insurgentes Sur 1735, espacio de contacto ciudadano, PB Módulo 3, colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México; vía correspondencia a la Dirección General de Denuncias e Investigaciones de la Secretaría de la Función Pública, con domicilio en Avenida Insurgentes Sur número 1735, Piso 2, Ala Norte, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, Ciudad de México; vía telefónica lada sin costo 01800 1128700 y en la Ciudad de México 20002000 y 20003000 extensión 2164; y a través del Sistema Integral de Quejas y Denuncias, SIDEDEC, en el sitio <https://sidec.funcionpublica.gob.mx>.
- III. Las contralorías de las Entidades Federativas. En estos casos las quejas y denuncias que se presenten deberán ser remitidas al Órgano Interno de Control en la CONAFOR, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Leído que fue y enteradas “**LAS PARTES**” de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero, el día 10 del mes de marzo del año 2021.

POR “**LA CONAFOR**”



---

**M. en C. EDGAR TORIBIO HERNÁNDEZ**  
SUPLENTE LEGAL DE LA GERENCIA  
ESTATAL EN GUERRERO

POR “**EL GOBIERNO ESTATAL**”



**LIC. MARCO CÉSAR MAYARES SALVADOR**  
**SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL**

**LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE BRIGADAS RURALES DE MANEJO DEL FUEGO DEL PROGRAMA APOYOS PARA EL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE 2021, CELEBRADO POR LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, CON FECHA 10 DE MARZO DEL 2021.**



**ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE BRIGADAS RURALES DE MANEJO DEL FUEGO DEL PROGRAMA APOYOS PARA EL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE 2021**

No.	Folio de Apoyo	Nombre de la(s) Brigada(s)	Monto de apoyo por Brigada
1	PMCEAP2621120002	AZINYAHUALCO	\$395,200.00
TOTAL			\$395,200.00

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE BRIGADAS RURALES DE MANEJO DEL FUEGO DEL PROGRAMA APOYOS PARA EL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE 2021, CELEBRADO POR LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL Y EL GOBIERNO DEL ESTADO GUERRERO, CON FECHA 10 DE MARZO DEL 2021.

*“Los apoyos de la CONAFOR son de carácter público, no son patrocinados ni promovidos por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de estos apoyos con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de estos apoyos deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante autoridad competente”. “Estos apoyos están financiados con recursos públicos aprobados por la Cámara de Diputados y queda prohibido su uso para fines partidistas, electorales o de promoción personal de los funcionarios”.*